

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
RESOLUCIÓN No. 099
(Agosto 23 de 2022)

(Resolución interna por la cual se adopta el Reglamento de Capacitación Docente y Administrativa)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma de Manizales establece como fundamento en su proyecto educativo, el Ser Humano individual y socialmente considerado.

Que las personas son esenciales en la dinamización del conocimiento, la integración entre la investigación, la docencia y la proyección, en aras de que la UAM despliegue del potencial humano, espiritual, intelectual, emocional y físico de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Que la UAM propende por lograr la excelencia de los miembros de su Comunidad, a través del mejoramiento continuo de sus competencias, a fin de mejorar las dimensiones profesionales, técnicas, éticas e intelectuales, el fortalecimiento de la calidad institucional y la vocación de permanencia docente y administrativa en el marco de nuestra misión institucional.

Que los actos emanados de los Administradores se denominarán Resoluciones y requieren ser firmados por el Rector, el Vicerrector de área que los origina y por el Secretario General, según lo contenido en el artículo 47 del Estatuto General.

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el Reglamento de Capacitación Docente y Administrativa, conforme el siguiente texto:

CAPÍTULO I

Artículo 1° Objeto y aplicación. Con el fin de promover la continua cualificación de los Colaboradores – docentes y administrativos- en el marco de sus actividades, ejercidas en virtud de su vínculo con la UAM, que permita contribuir y replicar en su campo de conocimiento las competencias adquiridas para la mejora continua de las actividades misionales, sustantivas y administrativas, se expiden las disposiciones contenidas en el presente Reglamento

Lo anterior será materializado a través de los apoyos educativos que puede conceder el Comité de Rectoría a partir de juicios de pertinencia y necesidad, previa valoración de la solicitud presentada por el(la) colaborador (a) solicitante.

Artículo 2°- Valores. Las actividades objeto del presente reglamento y la interpretación de este, en caso de que fuere necesario deberán agotarse en observancia de los valores institucionales.

Artículo 3°- Sujetos y ámbito de aplicación. Las disposiciones consagradas en el presente Reglamento, serán aplicables a quienes se encuentren vinculados con la UAM en calidad de colaboradores – docentes y administrativos- según la legislación laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo de la UAM.

Parágrafo: Excepcionalmente, podrán evaluarse solicitudes de apoyo a miembros de la Comunidad UAM, que se encuentren vinculados mediante relación contractual de carácter civil o comercial, de acuerdo con las finalidades y funciones que sean desempeñadas en la UAM.

CAPITULO II

Disposiciones de procedimiento.

Artículo 4°- El colaborador interesado en solicitar un apoyo educativo deberá diligenciar el formato de solicitud establecido por la UAM, en el cual expondrá las razones por las cuales lo considera procedente, de conformidad con las disposiciones consagradas en el presente Reglamento y acudir ante el Jefe o Coordinador correspondiente para que si lo considera pertinente suscriba conjuntamente la petición.

Artículo 5°. Modalidades y criterios para el otorgamiento del apoyo educativo. Previa valoración con fundamento en los criterios de que trata el inciso 2° del artículo 1° del presente Reglamento, y dependiendo de la institución y el programa académico en los cuales el

solicitante pretenda adelantar los estudios objeto de solicitud y en caso de ser autorizada la misma, el Comité de Rectoría otorgará los apoyos educativos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento.

Excepcionalmente el Comité de Rectoría podrá conceder un porcentaje mayor de apoyo educativo, tras considerar la conveniencia, necesidad y/o pertinencia para la Universidad.

Parágrafo. *Cuando la solicitud verse sobre aspectos diversos a la matrícula y relacionados con ella, tales como el valor por trámite de inscripción, transporte, alojamiento; dichos gastos deberán ser tasados y quedar expresados monetariamente en el formato de solicitud, a efectos de que el Comité de Rectoría evalúe el porcentaje de valor a reconocer si ello resulta procedente.*

Artículo 6°. Niveles de apoyo educativo. *Los niveles de educación para los cuales procederá la autorización de apoyo educativo, serán los siguientes:*

- *Estudios de nivel de doctorado.*
- *Estudios de nivel de maestría.*
- *Estudios de nivel de especialización.*
- *Estudios de nivel de pregrado, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento General Estudiantil.*
- *Seminarios, congresos, diplomados y demás programas correspondientes a educación continuada de Instituciones de Educación Superior, institutos u organizaciones debidamente acreditados.*

Artículo 7°. Programas de la UAM. *En los casos a que haya lugar, previo análisis de pertinencia por parte de las vicerrectorías, decanaturas y coordinaciones, se orientará a los interesados en recibir un apoyo educativo para que escojan alguno de los programas ofrecidos por la UAM para que el beneficiario realice los estudios objeto de solicitud.*

Lo anterior, siempre y cuando no sean afectados los cupos autorizados para la UAM en el registro calificado de los respectivos programas.

Programas en otras Universidades. *Cuando el programa no sea ofrecido por la Universidad y esté consagrado en el plan de formación institucional, se tramitarán las solicitudes presentadas, pero se privilegiarán aquellas solicitudes que cuenten con financiación externa a través de becas y se otorgará un apoyo educativo correspondiente que complemente el valor de los costos de la formación requerida que puede incluir un porcentaje de los gastos de transporte y alojamiento.*

susceptible de impugnación o reconsideración sin perjuicio de que posteriormente los colaboradores puedan volver a elevar la solicitud de apoyo educativo.

CAPITULO III **Régimen de contraprestaciones**

Artículo 9º. Contraprestación. *Entiéndase por contraprestación para los efectos del presente reglamento, aquella obligación de dar o hacer a cargo de la persona beneficiaria de un apoyo educativo aprobado por la UAM, que se incorporará en el contrato que deba suscribir con la Universidad, como requisito para el goce de los derechos y beneficios regulados en el presente Reglamento.*

Artículo 10º. *La contraprestación consistirá en la obligación y deber a cargo del beneficiario del apoyo educativo, de continuar prestando sus servicios a la UAM durante un tiempo determinado en el contrato suscrito para tal fin. El salario será tenido en cuenta, en la tasación de la contraprestación, cuando se trate de estudios en el exterior.*

De igual manera, la contraprestación tendrá en cuenta demás gastos en que incurra la universidad, y estos deberán ser imputados al beneficio, y deberán ser restituidos en caso de desvinculación anticipada del beneficiario en armonía de lo establecido en el artículo 12 parágrafo 2º del presente reglamento.

Artículo 11º. *Para los efectos del Presente Reglamento la contraprestación a cargo del colaborador que haya obtenido la autorización de apoyo educativo por la UAM, será tasado según la siguiente regla:*

1. Para estudios realizados en la UAM y en otras Instituciones de Educación Superior: Se aplicará el siguiente estándar, de acuerdo con el tiempo de vinculación directa con la Universidad, así:

A INICIATIVA DE LA UNIVERSIDAD

<u>Tiempo de servicio (en meses)</u>	<u>% de apoyo académico</u>	
	<i>Programa UAM</i>	<i>Programa en otra Universidad</i>
<i>Entre 24 y 36</i>	75%	55%
<i>Entre 37 y 48</i>	80%	60%
<i>Entre 49 y 60</i>	85%	65%
<i>Más de 60</i>	90%	70%

A INICIATIVA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

<u>Tiempo de servicio (en meses)</u>	<u>% de apoyo académico</u>	
	<i>Programa UAM</i>	<i>Programa en otra Universidad</i>
Entre 24 y 36	55%	35%
Entre 37 y 48	60%	40%
Entre 49 y 60	65%	45%
Más de 60	70%	50%

2. Para el caso de estudios de educación continuada, seminarios, cursos y demás modalidades de educación no formal, el término y modalidad de contraprestación será definido por el Comité de Rectoría.

3. Para la aplicación de las reglas previstas en el presente artículo, se contabilizarán como meses vencidos, los establecidos para fijar el porcentaje del valor de la matrícula, constitutivo del apoyo educativo.

Artículo 12º. Para los efectos del presente Reglamento, el beneficiario del apoyo educativo deberá acreditar ante la vicerrectoría competente, sus calificaciones del periodo inmediatamente anterior, como requisito para la renovación del siguiente periodo lectivo.

La pérdida de asignaturas o de periodos académicos cursados, dará origen a la asunción por parte del beneficiario del apoyo educativo, de los gastos adicionales que por dichos conceptos se causen, con cargo a sus propios recursos.

Parágrafo 1º. El beneficiario del apoyo educativo deberá obtener el título correspondiente al programa cursado, dentro de los términos y plazos regulares establecidos por la institución de educación en la que se haya matriculado, so pena de incurrir en los gastos adicionales que se causen originados en el incumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo 2º. En caso de terminación anticipada del contrato laboral por justa causa de conformidad con la legislación laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad; el colaborador deberá devolver a favor de la UAM los valores pagados por la Institución debidamente actualizados e indexados al momento de su causación, más un valor adicional correspondiente al 20 % de la suma liquidada a título de sanción por incumplimiento, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que se causen en favor de la UAM.

Parágrafo 3º. El Comité de Rectoría podrá suspender el apoyo, previa valoración de circunstancias de tiempo, modo y lugar que ameriten dicha decisión.

Artículo 13°. Para efectos de los casos previstos en los Parágrafos 1°, 2° y 3° del Artículo 12°, la Universidad Autónoma de Manizales quedará libre de toda obligación referida a la continuidad del apoyo educativo regulado en el presente Reglamento.

Parágrafo. -En caso de terminación del plazo contractual del colaborador beneficiario de apoyo educativo, sin que medie renovación, éste deberá asumir los costos de matrícula que hicieren falta, bajo su propia cuenta y riesgo dada la extinción del vínculo jurídico con la UAM.

Artículo 14°. Los pagos en que incurra la UAM como apoyo de matrícula en favor del beneficiario, deberán realizarse previa celebración del contrato de contraprestación definido por la Universidad y presentación del recibo formal de matrícula, emitido por la Institución en donde será cursado el programa, curso o capacitación.

Artículo 15°. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14° del presente Reglamento, el valor correspondiente al apoyo educativo a cargo de la Universidad, corresponderá al pago ordinario contenido en el recibo de matrícula contentivo del valor neto, expedido por la institución correspondiente.

Artículo 16°. **Disposición especial.** Con un carácter excepcional, y en aplicación de los criterios contenidos en el inciso segundo del artículo 1° y de los principios de que trata el artículo 2° del presente Reglamento, el Comité de Rectoría podrá considerar casos especiales mas allá de las regulaciones aquí previstas, si la necesidad del servicio y la realidad institucional lo demandan.

Capítulo IV **Disposiciones Finales**

Artículo 17°. **Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su promulgación.

Artículo 18°. **Derogaciones.** Deróguense las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Capacitación Docente y Administrativo del 18 de agosto de 1998.

Artículo 19°. **Interpretación.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se realizará por vía administrativa a cargo del Rector, Los vicerrectores y del Secretario General de la UAM en el marco de las sesiones del Comité de Rectoría.

Artículo 20°. **Transición y no retroactividad.** Los apoyos educativos que se hubieren tramitado y aprobado con antelación a la expedición del presente Reglamento, seguirán regidos por las disposiciones del Reglamento Interno de Capacitación Docente del 18 de agosto de 1998."

SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición y de ella reposará una copia en la Secretaría General de la UAM.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022).



CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT
Rector



JUÁN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General